RESOLUCIÓN No. 0198

24 ENE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON PROVEEDOR EXCLUSIVO".

El secretario de Infraestructura y Obras Públicas, en ejercicio de sus atribuciones, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y en especial las otorgadas en el Decreto Municipal 141 del 27 de julio de 2020 adicionado por el Decreto Municipal 145 del 31 de julio de 2020,

CONSIDERANDO

1. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2°, numeral 4° de esta Ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa.

2. Que la contratación directa, según el numeral 4° numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 procede para los casos de urgencia manifiesta, contratación de empréstitos, contratos interadministrativos de bienes y servicios en el sector defensa, contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000; cuando no exista Pluralidad de Oferentes en el mercado; para la Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, o para la Ejecución de Trabajos Artísticos y por último para Contratos de Arrendamiento o Adquisición de Inmuebles.

3. Que el **Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del** Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, sobre la selección objetiva y demás principio de la contratación, estableció el deber para la entidades estatales el deber de señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener la causal que se invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones exigidas al contratista y, el lugar en el cual las personas interesadas pueden consultar los estudios y documentos previos.

4. Que en consecuencia el presente contrato se regirá por las disposiciones del Estatuto Contractual – Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 en su artículo 2° numeral 4°, ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 en los artículos Artículo 2.2.1.2.1.4.8. *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".*

5. Que para la celebración y ejecución del presente contrato existen disponibilidad de los recursos, amparados bajo el certificado de disponibilidad presupuestal 200 del 19 de enero de 2026; por un valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L. ($12.573.528), IVA incluido y todos los demás impuestos a que haya lugar.

0198

24 ENE 2026

6. El Municipio de Marinilla, como ente prestador de servicios comunitarios tiene a su cargo la obligación de velar por la protección y mantenimiento adecuado y oportuno de los bienes inmuebles que tiene a su cargo, con lo cual está garantizando el cumplimiento de las labores que allí se desarrollan y que benefician a toda la comunidad, teniendo como uno de sus principales objetivos que cada uno de sus habitantes disfrute de una infraestructura en buenas condiciones y que las condiciones habitacionales mejoren paulatinamente mediante la inversión pública, logrando con esto mejorar el nivel y calidad de vida de toda su población.

   Que dentro de una de las estrategias de la administración municipal es promover los espacios dignos y adecuados, generando así bienestar y desarrollo, mejorando la calidad de vida a quienes tienen accesos a dicha solución en forma transparente de acuerdo a los procesos y metodologías establecidas por el gobierno nacional, como se encuentra enmarcado en su Plan de Desarrollo Municipal. Por tal motivo se hace necesario iniciar el proceso mencionado, para dar solución a estas problemáticas.

   Igualmente, como se encuentra inmerso en la Ley 80 de 1993, se deben realizar mantenimientos periódicos que garanticen el buen estado de los bienes públicos y eviten su deterioro acelerado.

7. El municipio de Marinilla adquirió el ascensor de marca ORONA con fecha de entrega el día 27 de agosto de 2022, adicionalmente garantiza el suministro de repuestos por un periodo de diez (10) años.

   Para mantener esta garantía y continuar con el servicio de mantenimiento es requisito indispensable que exista un contrato de mantenimiento preventivo y correctivo con la empresa SCALA ASCENSORES SAS, ya que es la única empresa autorizada por el fabricante para este mantenimiento, para lo cual se cuenta con propuesta presentada por la empresa SCALA ASCENSORES SAS, y certificado del fabricante.

   En el presente proceso contractual, dadas las características del servicio y por su naturaleza, se acude a la modalidad de contratación directa, causal cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, previa verificación que solamente una persona jurídica puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser el proveedor exclusivo en el territorio nacional certificado por el fabricante, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en aplicación a la causal consagrada en el literal g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

8. Que Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 establece "*Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes: El oferente realizo la entrega del documento que así lo acredita, expedido por ORONA. Así mismo presentó los documentos necesarios para acreditar la experiencia como proveedor exclusivo*".

9. Que el futuro contratista, SCALA ASCENSORES SAS con nit 900.132.012-1, representada legalmente por FABIO ELIAS CAÑOÑ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 19.411.275 de Bogotá DC, posee la plena idoneidad, capacidad financiera y experiencia suficiente para "*Prestación de servicios especializados para el mantenimiento periódico del ascensor de la sede principal de la alcaldía Municipal de Marinilla*".

10. Que, en consecuencia, las características del proveedor exclusivo están relacionadas con que sea el único que suministre los bienes o servicios que pretende adquirir la Entidad Estatal.

11. Que los estudios y documentos previos, el contrato que sea celebrado entre las partes y los demás documentos que hacen parte integral de este proceso, podrán consultarse en los archivos físicos de la

Secretaria de infraestructura y obras públicas del municipio de Marinilla y en la página web www.colombiacompra.gov.co una vez el mismo sea perfeccionado.

0198

24 ENE 2026

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa por la causal de proveedor exclusivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal g) la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar la contratación con la SCALA ASCENSORES SAS con nit. 900.132.012-1, representada legalmente por FABIO ELIAS CAÑOÑ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 19.411.275 de Bogotá DC, toda vez que posee plena idoneidad, capacidad financiera y experiencia suficiente para *"Prestación de servicios especializados para el mantenimiento periódico del ascensor de la sede principal de la alcaldía Municipal de Marinilla"*.

ARTÍCULO TERCERO: Las condiciones de la contratación directa están enunciadas en la parte considerativa de este acto; además, constan en el CONTRATO como es el objeto, el plazo, el valor, la forma de pago, las obligaciones reciprocas, las sanciones, causales de terminación, las apropiaciones presupuestales de disponibilidad y registro, etc.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos de la presente contratación podrán ser consultados en la secretaria de infraestructura y obras públicas del municipio de Marinilla y en el SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recursos en sede administrativa.

Dada en el Municipio de Marinilla (Antioquia), a los _____días del mes de enero de 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN ESTEBAN HERNÁNDEZ ECHEVERRI
secretario de infraestructura y obras publicas

Elaboró Elaboro: Diana Alzate Botero – Técnica Administrativa
Revisó: Julián Esteban Hernández Echeverri – secretario de Obras Públicas
Aprobó: Julián Esteban Hernández Echeverri – secretario de Obras Públicas